



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS
INTERNACIONALES EN GINEBRA

B-323-2025

La Misión Permanente de la República El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, en ocasión de remitir respuesta del Estado de El Salvador a la comunicación conjunta con referencia AL SLV 3/2025, de fecha 12 de junio de 2025.

La Misión Permanente de la República de El Salvador hace propicia la oportunidad para reiterar al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, las muestras de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 13 de agosto de 2025.

Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria
Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas
Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático
Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Ginebra, Suiza

65, Rue de Lausanne, CH-1202 Genève, Suisse

Tel. +41.22.732.7036

E-mail: mision.ginebra@rree.gob.sv



República de El Salvador

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE
LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SLV 3/2025 DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS (ONU)

AGOSTO DE 2025

Contenido

1.	PRESENTACIÓN	3
2.	SOBRE EL PROCESO JUDICIAL CONTRA LOS DEFENSORES AMBIENTALES	3
3.	MEDIDAS FRENTE A LOS IMPACTOS DE LA MINERÍA METÁLICA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	10
4.	MEDIDAS FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE JUSTICIA HISTÓRICA Y EL TRABAJO LEGÍTIMO DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.....	11

1. PRESENTACIÓN

El Estado de El Salvador atentamente se dirige a la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina el Alto Comisionado de Naciones Unidas, en ocasión de referirse a la comunicación conjunta **AL SLV 3/2025** del 12 de junio de 2025, suscrita por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.

En dicha comunicación, se indica que los procedimientos especiales referidos señalan “la atención urgente” sobre información recibida en relación con las órdenes de captura en contra de cinco defensores ambientales, los Sres. Miguel Ángel Gámez, Alejandro Láinez García, Pedro Antonio Rivas Láinez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega. De acuerdo a la comunicación, la reactivación del caso penal en contra de esos defensores, después de su sobreseimiento definitivo, se habría dado en el contexto de la oposición de los defensores a la iniciativa de Ley General de Minería Metálica, para revertir la prohibición de la minería metálica promulgada en 2017. Se expresa además, grave preocupación por el presunto uso indebido del derecho penal contra los cinco defensores de los derechos humanos mencionados.

Se señala por otra parte, la responsabilidad de los Procedimientos Especiales, de acuerdo con los mandatos otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, de intentar clarificar “las alegaciones llevadas a su atención”, por lo que se solicita al Estado la presentación de observaciones sobre diversos puntos, las que son rendidas a través de este informe, dentro del plazo otorgado, conforme a la práctica estatal de colaboración permanente con los distintos mecanismos de derechos humanos.

2. SOBRE EL PROCESO JUDICIAL CONTRA LOS DEFENSORES AMBIENTALES

Los señores Miguel Ángel Gámez, Alejandro Láinez García, Pedro Antonio Rivas Láinez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega, se encuentran siendo procesados por el delito de asesinato y asociaciones ilícitas en perjuicio de la paz pública, por los hechos que habrían ocurrido en 1989, en el contexto del conflicto armado interno de El Salvador. Fueron detenidos

el día 11 de enero de 2023 bajo los cargos antes mencionados, y las detenciones fueron realizadas por orden administrativa¹, las cuales se hicieron efectivas el mismo día.

El Estado se referirá a las alegaciones presentadas:

El 11 de enero de 2023, estos cinco defensores de los derechos humanos, habrían sido detenidos, bajo cargos de asociaciones ilícitas y asesinato en perjuicio de una mujer, hechos que habrían ocurrido en 1989, en el contexto del conflicto armado interno de El Salvador. La Fiscalía no habría presentado evidencia contundente sobre el involucramiento de los defensores en ese crimen.

Sobre las anteriores alegaciones, la Fiscalía General de la República (FGR) señala que, posterior a la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en julio de 2016, se dio inicio a un proceso con el fin de reabrir los casos judicializados a esa fecha sobre delitos cometidos por ambas partes beligerantes durante el conflicto armado. Dicha Sala, estableció en la Sentencia de inconstitucionalidad, que la referida ley atentaba contra la tutela del derecho de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado por las partes en conflicto, al impedir el cumplimiento de las obligaciones estatales de respeto, prevención, investigación de hechos atentatorios al Derecho Internacional Humanitario y el enjuiciamiento y sanción de los responsables.

Aunado a lo anterior, dentro del documento que contienen los "Acuerdos de Paz" firmado en 1992 por las partes beligerantes y en la Ley de Reconciliación Nacional, se establece como excluidos de amnistía los hechos perpetrados por ambas partes que sean constitutivos de graves hechos de violencia, "cuya huella sobre la sociedad reclama el reconocimiento público de la verdad". En virtud de ello, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia, a la tutela legal efectiva y a la reparación integral de las víctimas de tales hechos, la Fiscalía General de la República creó la Unidad de Investigación de Delitos cometidos Durante el Conflicto Armado, UIDCA.

En el referido contexto político y jurídico, un familiar de la señora María Inés Alvarenga Leiva interpuso denuncia por los delitos perpetrados contra ella, por parte de miembros de la organización guerrillera, con lo cual se dio inicio a la investigación fiscal con referencia 14-UIDCA-2022, por graves violaciones a derechos humanos en perjuicio de la señora Alvarenga Leiva.

¹ ANEXO 1: Resolución de detención administrativa de la Fiscalía General de la República ref. 14-UIDCA-2022

A la fecha, el proceso investigativo liderado por la Fiscalía, ha logrado individualizar como partícipes de los señalados actos delictivos, a los señores Miguel Ángel Gámez, Alejandro Láinez García, Pedro Antonio Rivas Láinez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega, todos miembros de la organización "*Resistencia Nacional*" (R.N.). Además de los mencionados, igualmente se han individualizado como partícipes de tales hechos a tres personas más, quienes no son señaladas por la comunicación conjunta.

A todos ellos se les procesa por graves violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad al irrespetar el derecho internacional humanitario, imputándoles los delitos de: "*Asesinato*", tipificado y sancionado en el Art.154 inc. 2º, relacionado con los Arts. 152 y 153 del Código Penal de 1974 vigente a la fecha del cometimiento del delito, "*Privación de Libertad*" y "*Asociaciones Ilícitas*", tipificados y sancionados en los Arts. 218 y 407, respectivamente, de dicho cuerpo normativo, en perjuicio de la vida y la libertad de la señora María Inés Alvarenga Leiva.

A continuación se enumeran las diligencias realizadas que han permitido la individualización y participación de las personas procesadas en el presente caso:

- 1) Acta de denuncia interpuesta por un familiar de la víctima;
- 2) Entrevistas a testigos que han establecido la existencia del hecho y la participación de los imputados;
- 3) Reconocimientos de fotografías de imputados por parte de testigos; certificación de sentencia judicial en la que se determinó el estado civil subsidiario de fallecimiento de la víctima al no haberse localizado su cuerpo;
- 4) Organigrama de la organización guerrillera denominada "*Resistencia Nacional*" en el departamento de Cabañas, emitido por el Ministerio de la Defensa Nacional;
- 5) Establecimiento de la identidad como ex miembros de la organización "*Resistencia Nacional*" de los procesados en este caso, radicados en el municipio de Victoria, departamento de Cabañas, (hoy distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas), emitido por la institución gubernamental encargada de otorgar beneficios a excombatientes del conflicto armado;
- 6) Prueba documental y material incautada en registros de allanamiento;
- 7) Declaración anticipada de testigo clave ante el Juzgado de Paz de Victoria, cuyo testimonio afirma la existencia de los delitos y la participación de las personas procesadas en su cometimiento; y
- 8) Resultado de prueba pericial psicológica practicada a un familiar de la víctima, la cual concluye la existencia de secuela- ocasionada por la exposición a los hechos objeto de la investigación.

Es preciso señalar, que la Fiscalía General de la República se encuentra facultada para decretar detención administrativa, antes de la presentación requerimiento fiscal, cuando estime conveniente que concurren los siguientes presupuestos: 1) Que existan elementos de convicción suficientes para sostener razonablemente la existencia de un delito y la probabilidad de participación del imputado; y 2) Que el delito tenga señalado pena de prisión cuyo límite máximo sea superior a tres años, o bien que, aun cuando la pena sea inferior, considere necesaria la detención provisional, atendidas las circunstancias del hecho, o si el imputado se hallare gozando de otra medida cautelar, en atención a lo dispuesto en los Arts. 324 y 329 Pr. Pn.

Para el referido caso, la detención administrativa de los procesados se sustentó en lo establecido en los Arts. 324 y 329 del Código Procesal Penal actual, los cuales determinan como parámetros para ordenar la detención: la existencia del hecho delictivo y la participación de los imputados en el mismo.

Con las diligencias investigativas expuestas previamente, contenidas de manera minuciosa en la carpeta de investigación, la Fiscalía ha establecido con claridad la existencia del hecho y la participación de cada uno de los imputados ya señalados, que exige la normativa procesal penal salvadoreña para proceder en legal forma a la detención administrativa. Con posterioridad, cuando el caso fue judicializado, la autoridad judicial correspondiente decretó la Instrucción Formal del proceso y dictó la medida cautelar de Detención Provisional para todos los imputados, la cual fue sustituida más adelante por la medida de arresto domiciliario.

En septiembre de 2023, tres de los cinco defensores de los derechos humanos fueron sometidos a arresto domiciliario, en consideración a razones de salud, pero los otros dos continuaron en detención provisional bajo condiciones por debajo de los estándares internacionales.

Respecto a lo anterior, el Juez de Primera Instancia de Sensuntepeque, ordenó la sustitución de la medida cautelar de la detención provisional en fecha 23 de agosto de 2023, por la medida alterna arresto domiciliario, en favor de todas las personas sometidas al proceso que se encontraban detenidas, siendo estos los señores Gámez, Laínez García, Rivas Laínez, Pacheco, Rivas Ortega y otro imputado. Asimismo, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 se declaró firme la medida alterna de arresto domiciliario, por no haber recurrido la representación fiscal², librándose las respectivas órdenes de libertad en fecha 31 de agosto de 2023³ por el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque y siendo notificados en fecha 1 de septiembre de 2023⁴.

² ANEXO 3: Resolución de cese de detención provisional.

³ ANEXO 4: Oficio de orden de libertad.

⁴ ANEXO 5: Actas de notificación de medidas alternas a la detención provisional.

El 18 de octubre de 2024, el Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque absolvió por unanimidad a los defensores determinando que la Fiscalía no demostró los delitos imputados, emitiendo sobreseimiento definitivo que implicaba la libertad para los cinco defensores después de 22 meses de detención provisional o arresto domiciliario.

Al respecto, el Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque se pronunció de manera unánime el sobreseimiento definitivo, en favor de 6 imputados presentes (incluyendo Miguel Ángel Gámez, Alejandro Láinez García, Pedro Antonio Rivas Láinez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega) y 2 declarados rebeldes, argumentando que la acción penal había extinguido por prescripción, más no por conocer el fondo del asunto.

El 25 de noviembre de 2024, la Cámara de Segunda Instancia Penal de Cojutepeque anuló la decisión del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, ordenando la repetición apertura del juicio penal ante un nuevo tribunal.

Sobre lo anterior, la Cámara de la Segunda Sección del Centro, con sede en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, la cual ejerce jurisdicción por competencia territorial para conocer en recurso de apelación sobre las actuaciones del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, en fecha 22 de noviembre de 2024 anuló la decisión proveída por las Juezas del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, Cabañas, que consistía en sobreseimiento definitivo a favor de 8 procesados, **al considerar que los hechos no habían prescrito, considerándolos de lesa humanidad y crímenes de guerra generados en el conflicto armado**, y con ello se ordenó el reenvío del proceso designándose al Tribunal de Sentencia de San Vicente para la realización del juicio.

En resumen, la aludida Cámara basó su decisión de anular la resolución del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque en las siguientes irregularidades detectadas en el desarrollo del Juicio de Vista Pública:

- Omisión de la autoridad judicial de su obligación legal de entrar a conocer el fondo de la acusación; es decir, de valorar las premisas fundamentales del proceso, que son: la existencia del delito y la participación de los imputados en el hecho que se investiga. En tal sentido, la autoridad judicial omitió analizar lo esencial de la acusación presentada, relacionada a **determinar si los hechos delictivos en efecto sucedieron y si están enmarcados como delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra**, y, además, si las personas procesadas eran las responsables de su cometimiento, ya que, solamente con la determinación previa de estos elementos, es posible establecer o no, la prescripción de la acción penal de los hechos puestos a conocimiento judicial.

- Omisión de la autoridad judicial de su obligación legal de valorar de forma detallada e integral, toda la prueba incorporada en el proceso y desfilada en el Juicio de Vista Pública, **lo que implica tener en cuenta el marco normativo del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos que es de obligatorio acatamiento para el Estado salvadoreño**; decantándose la autoridad judicial, sin suficiente fundamento, por declarar la terminación anormal del proceso, a través de una resolución interlocutoria que puso fin al mismo, bajo el argumento, carente de análisis, de la existencia de la prescripción de la acción penal.

La realización del juicio ante el tribunal de Sentencia de San Vicente ha sido reprogramada cinco veces: del 3 al 7 de febrero, del 9 al 11 de abril, del 26 al 28 de mayo, el 3 de junio y finalmente, hasta el próximo 29 de julio. Las razones de estas reprogramaciones han sido diversas, la primera porque los imputados no se presentaron argumentando la falta de garantías para un juicio justo, habiendo sido declarados en rebeldía procesal; mientras que las restantes habrían sido suspendidas por las cargas de trabajo del tribunal que repetiría el juicio y por conflicto de interés del Juez.

Respecto a las alegaciones mencionadas, la celebración de la vista pública se ha reprogramado en 4 ocasiones, más no en cinco ocasiones, por diversos motivos. La primera a petición del defensor particular de uno de los acusados, quien solicitó la reprogramación (Primera reprogramación), por lo que, por auto del 11 de diciembre de 2024, se reprogramó la celebración de vista pública para desarrollarse del 3 al 6 de febrero de 2025. Llegado el día para la celebración del juicio, los 6 acusados (Gámez, Laínez García, Rivas Laínez, Pacheco, Rivas Ortega y Recinos Alas) no asistieron al mismo, por lo que se aplazó y se les dio plazo a los acusados y defensores para que justificaran su inasistencia, previo a declararlos en rebeldía, en atención a lo dispuesto en el Art. 87 Pr. Pn.; y se señaló de nuevo la vista pública para desarrollarse del 9 al 11 de abril de 2025, se ordenó la cita por edictos a los imputados.

Por no haber justificado la incomparecencia a la vista pública de los acusados, por auto del 31 de marzo de 2025 se les declaró en rebeldía y se libraron las correspondientes órdenes de captura. Posteriormente por auto del 8 de abril de 2025, se reprogramó la vista pública (segunda reprogramación) para los días del 26 al 28 de mayo de 2025, en razón que el Juez Presidente del Tribunal de Sentencia de San Vicente, tenía programada audiencia virtual de manera unipersonal en otra causa penal, lo que coincidía con la vista pública en éste proceso penal. Posteriormente, la representación fiscal solicitó reprogramación de la vista pública (tercera reprogramación) por tener señalada, con antelación y suficiente anticipación, otra vista pública en otro Tribunal, programándose la misma para desarrollarse de los días 3 al 5 de junio de 2025.

Para el 29 de mayo de 2025, los abogados defensores de los imputados presentaron recusación en contra de uno de los jueces del Tribunal colegiado, para ante la Cámara de la Tercera Sección del Centro y debido al corto tiempo desde la interposición del incidente (29 de mayo de 2025), en relación a la celebración de la vista pública (inicio 3 de junio de 2025), con fecha 2 de junio, el Tribunal de Sentencia de San Vicente reprogramó la vista pública (cuarta reprogramación) para desarrollarse del 29 al 31 de julio de 2025, siendo realizada en esa fecha, por lo que la resolución será dada a conocer por el Juzgado de Sentencia de San Vicente el 21 de agosto próximo.

El Estado destaca que las reprogramaciones, lejos de constituir una dilación indebida, reflejan el riguroso apego al debido proceso por parte del sistema judicial. Cada suspensión ha estado plenamente justificada por causales legales, asegurando así que las garantías de los acusados y de la justicia en su conjunto se mantengan intactas.

Como ya se ha señalado, la primera reprogramación obedeció a la petición de la defensa de uno de los acusados. Esta acción demuestra que el tribunal ha respetado el derecho a la defensa al otorgar el tiempo necesario para la preparación del caso. La posterior incomparecencia de los seis acusados, que llevó a una nueva fecha y a su declaración de rebeldía, se gestionó conforme al Art. 87 del Código Procesal Penal (CPP), lo que demuestra un manejo procesal correcto y apegado a la normativa. Lejos de ser una falla, esta actuación resalta la firmeza del tribunal frente a la falta de seriedad de los imputados.

La segunda reprogramación se debió a un conflicto de agenda del Juez Presidente, lo que si bien generó un aplazamiento, es una consecuencia operativa de un sistema judicial con carga de trabajo. La decisión de posponer la audiencia prioriza la efectividad de todos los procesos penales y evita la invalidez de un juicio por razones de forma. La reprogramación se realizó para garantizar la correcta celebración del juicio, sin comprometer otros casos ya programados.

La tercera reprogramación, se originó en la solicitud de la Fiscalía debido a una audiencia previamente programada en otro tribunal. Esta justificación, también de índole operativa, es un ejemplo de la coordinación necesaria entre las partes para la adecuada administración de justicia. No se trata de una dilación intencional, sino de una gestión eficiente de los recursos fiscales y la carga de trabajo, lo cual es vital para el funcionamiento del sistema.

La cuarta y última reprogramación, fue consecuencia de la recusación de uno de los jueces por parte de la defensa. La presentación de este recurso es un mecanismo legítimo para garantizar la imparcialidad del juzgador. La reprogramación fue una medida necesaria para que la Cámara de la Tercera Sección del Centro pudiera resolver el incidente antes de la celebración del juicio. Con

esta acción, el tribunal asegura que no existan dudas sobre la objetividad e imparcialidad del juzgado, cumpliendo así con una de las garantías más importantes del debido proceso.

En conclusión, cada una de las reprogramaciones ha sido una respuesta justificada a situaciones procesales, operativas o de garantía de derechos. Estas decisiones demuestran que El Salvador tiene un sistema judicial que actúa con diligencia y en estricto apego a la ley, asegurando un juicio justo y transparente. Así, la conclusión del juicio en la fecha final demuestra la capacidad del sistema para superar los obstáculos procesales y llevar la causa a término.

3. MEDIDAS FRENTE A LOS IMPACTOS DE LA MINERÍA METÁLICA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

El Gobierno de El Salvador ha implementado un marco regulatorio robusto y proactivo para abordar los desafíos de la minería metálica, garantizando la protección de los derechos humanos y la sostenibilidad ambiental. Lejos de una mera intención, las acciones del Estado demuestran un compromiso firme con el desarrollo equilibrado del país.

A finales de 2024, El Salvador dio un paso decisivo con la promulgación de la Ley General de Minería Metálica (Decreto Legislativo No. 187). Esta legislación no es una simple regulación, sino una herramienta de vanguardia diseñada para asegurar un uso responsable de los recursos minerales. Sus características clave incluyen:

- **Controles Estatales Rigurosos:** La ley establece una supervisión estricta sobre toda la cadena de valor de la minería, desde la exploración hasta la comercialización.
- **Exclusión de Áreas Sensibles:** Se han demarcado zonas de exclusión para proteger ecosistemas vitales y fuentes de agua, priorizando la conservación ambiental sobre la explotación económica.
- **Sanciones Disuasorias:** Se han incorporado penalidades severas para quienes incumplan la normativa, estableciendo un claro mensaje de intolerancia hacia la irresponsabilidad ambiental.

Esta ley consagra un nuevo paradigma: la minería solo será viable si potencia el desarrollo nacional sin comprometer el medio ambiente ni la calidad de vida de la población. Para garantizar la aplicación efectiva de la ley, se han asignado roles y responsabilidades claras a las instituciones clave del Estado:

- **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN):** Supervisará el cumplimiento de las condiciones ambientales y de remediación.

- Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA): Ejercerá una vigilancia especializada sobre la preservación del recurso hídrico, garantizando que este vital líquido no se vea comprometido.

El reglamento de la ley, actualmente en fase de desarrollo, detallará los mecanismos de coordinación entre la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), el MARN y la ASA. Esto permitirá una supervisión integrada y sin fisuras. Entre las disposiciones clave del reglamento se encuentran los protocolos para el cierre técnico de operaciones, la gestión segura del cianuro y los planes de tratamiento de residuos.

El Salvador no solo cumple con su legislación interna, sino que también se alinea con las mejores prácticas internacionales. El MARN está desarrollando activamente directrices y lineamientos para la remediación ambiental post-cierre, incorporando estándares reconocidos mundialmente como:

- Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM): Directrices que promueven la sostenibilidad y el desempeño ambiental.
- Código Internacional para el Manejo del Cianuro: Un marco para el uso y almacenamiento seguro de este químico, minimizando riesgos.

El marco legal y normativo salvadoreño es, por tanto, una demostración del compromiso inquebrantable del Estado con la protección ambiental, la gestión sostenible y la defensa de los derechos humanos. El Salvador está preparado para enfrentar los retos de la minería metálica con una estrategia sólida, transparente y alineada con los más altos estándares globales.

4. MEDIDAS FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE JUSTICIA HISTÓRICA Y EL TRABAJO LEGÍTIMO DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

El Estado rechaza categóricamente las alegaciones infundadas de que la justicia histórica o transicional se está utilizando para criminalizar a defensores de derechos humanos. Por el contrario, el Estado salvadoreño está cumpliendo con su obligación ineludible bajo el derecho internacional de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado. Esta labor no es opcional, sino un imperativo legal y moral para garantizar la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas.

La labor del Estado se basa en un marco legal y de políticas públicas que garantiza la objetividad e imparcialidad de los procesos judiciales:

- **Política de Persecución Penal:** La "**Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad**" es la piedra angular de esta estrategia. Este instrumento guía a la Fiscalía General de la República (FGR) en la investigación de las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, asegurando que cada caso se maneje con la debida diligencia y bajo los más altos estándares de profesionalismo.
- **Apego a Estándares Internacionales:** La FGR opera bajo las **Directrices de Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales**, lo que refuerza su independencia y objetividad. Estas directrices aseguran que las investigaciones se conduzcan de manera imparcial, sin influencias políticas o de otra índole.

El compromiso del Estado es con la justicia, no con la persecución de activistas. La calidad de "defensor de derechos humanos" no confiere inmunidad ante la ley, y ninguna persona está por encima de la justicia. En ese sentido, el procesamiento de los señores Miguel Ángel Gámez, Alejandro Láinez García, Pedro Antonio Rivas Láinez, Antonio Pacheco y Saúl Agustín Rivas Ortega, no tiene relación alguna con sus presuntas actividades como defensores de derechos humanos. Este proceso es el resultado directo de una denuncia legítima interpuesta por el familiar de una víctima, quien busca la justicia que le fue negada por años.

Es así, que los imputados están siendo procesados por su presunta participación en los delitos de Asesinato, Privación de Libertad y Asociaciones Ilícitas. Estos crímenes fueron cometidos en el contexto del conflicto armado, donde ellos eran miembros activos de la organización beligerante "Resistencia Nacional", parte del FMLN.

El Estado salvadoreño cumple con su deber internacional de enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad. La justicia, en este caso, se enfoca en la responsabilidad penal individual por crímenes específicos, no en la criminalización de defensores. Cualquier alegación que sugiera lo contrario demuestra una falta de coherencia en el análisis de los procedimientos especiales, que deben reconocer el deber del Estado de garantizar la justicia para todas las víctimas del conflicto armado.

Con el presente documento, el Estado solicita se tenga por presentadas sus observaciones a la comunicación **AL SLV 3/2025** del 12 de junio de 2025 y en relación a las alegaciones llevadas a la atención de los procedimientos especiales.

Antiguo Cuscatlán, 12 de agosto de 2025

ANEXOS

Anexo 1.	<u>Resolución de detención administrativa de la Fiscalía General de la República ref. 14-UIDCA-2022</u>
Anexo 2.	<u>Acta de audiencia especial de revisión de medidas cautelares</u>
Anexo 3.	<u>Resolución de cese de detención provisional</u>
Anexo 4.	<u>Oficios de orden de libertad</u>
Anexo 5.	<u>Actas de notificación de medidas alternas a la detención provisional</u>